

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios profesionales para la valoración de solicitudes de revisión de avalúo y practica de avalúos comerciales puntuales o por métodos masivos para analizar la coherencia con los avalúos catastrales determinados en los procesos de actualización de conformidad con la resolución IGAC 620 de 2008 en los municipios jurisdicción del AMCO. **ALCANCES DEL OBJETO DEL CONTRATO:**

1. Realizar apoyo en la coordinación de la asignación, cumplimiento de rendimientos, relación de atención de solicitudes y control de los temas que se llevan a comité de avalúos, sobre los productos generados por el grupo de evaluadores designado para la atención de las solicitudes de revisión de avalúo que impliquen la validación de avalúos comerciales o concepto sobre los valores vigentes del estudio económico realizado en el último proceso de actualización catastral.
2. Apoyar el control de calidad de los conceptos técnicos que se emitan sobre los avalúos realizados o sobre los que se haya requerido análisis para temas que se deban decidir en el marco de comités de avalúos AMCO. En la instancia del comité presentar, explicar u aclarar el resultado y la metodología utilizadas en los conceptos emitidos para soportar los insumos generados por el grupo de peritos evaluadores.
3. Coadyuvar la validación de las propuestas que se presenten para la modificación de los estudios de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas vigentes en relación a los valores para el suelo, tablas de valores unitarios para la construcción y metodologías alternas para la valoración.

**SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones del contratista:**

1. Informar oportunamente al AMCO sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
2. Informar al AMCO o poner en conocimiento de autoridad competente, la presunta comisión de conductas punibles o faltas disciplinarias, cometidas por servidor público o contratista, vinculado a la entidad, de la cual pueda tener conocimiento.
3. Actuar de manera eficiente y oportuna en los procesos asignados.
4. Certificar la afiliación activa y que se encuentra al día en el pago de la seguridad social (salud, Pensión y ARL), si a ello hubiere lugar.
5. Participar en las reuniones programadas por la Entidad relacionadas con el objeto contractual.
6. Desarrollar las actividades atendiendo el sistema de gestión de calidad del AMCO.
7. El contratista debe cumplir con todas las exigencias y medidas determinadas en el Decreto 1072 de 2015 en sus artículos 2.2.4.6.4 y el 2.2.4.6.28 y la Resolución 1111 de 2017 en su numeral 2.10.1 (SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO).
8. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II.
9. Publicar mensualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda.
10. Actualizar la hoja de vida en el SIGEP II para el inicio del contrato y durante el plazo de ejecución contractual, si presenta modificaciones a la información inicialmente registrada.
11. Aportar el equipo de cómputo requerido para el desarrollo de las actividades del contrato. En este sentido, el contratista implementará todas las acciones y medidas que garanticen la conservación y buen funcionamiento del equipo; la pérdida total (daño, pérdida o robo) o parcial del equipo es responsabilidad del contratista, y este exime al AMCO de cualquier responsabilidad.
12. Hacer

Backup de la información y presentar los documentos que tengan relación con el desarrollo del objeto y alcances del contrato, en medio magnético o disponerlos en los medios tecnológicos de que disponga la entidad. 13 Recibir del Grupo de Gestión Administrativa–Oficina de Recursos físicos, mediante inventario físico, los bienes muebles y equipos que se asignen por razón de las obligaciones del contrato, previa solicitud del supervisor del mismo. De igual manera, al momento de la terminación del plazo de ejecución contractual, hacer entrega a dicha dependencia, del inventario físico recibido. 14 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos, y en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, sus reformas y decretos reglamentarios. 15. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones normativas de la política de Tratamiento de datos personales, Política de seguridad de la información y Políticas técnicas de seguridad de la información adoptadas por la Entidad. Adicionalmente deberá guardar absoluta reserva sobre la información PÚBLICA RESERVADA, PÚBLICA CLASIFICADA, DATOS SENSIBLES, DATOS PRIVADOS, DATOS SEMIPRIVADOS, SECRETO EMPRESARIAL COMERCIAL, durante toda la vigencia del contrato y hasta 2 años más. **De confidencialidad:** 16 Abstenerse de divulgar o comercializar, parcial o totalmente la información que conoce, administra u opera, en ejercicio de las actividades que desarrolla para AMCO, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, en cualquier medio digital o análogo. 17 Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información, que en desarrollo de sus actividades conozca, administre u opere, en una forma diferente a la autorizada u ordenada por AMCO. 18 Observar las indicaciones que se den a todas aquellas personas que tengan acceso a la información sobre la forma de operar, utilizar, manejar las medidas de seguridad y demás para que la información subsista bien manejada y protegida. 19. El uso de la información, no otorga derecho ni constituye licencia al contratista para utilizar la información sin observar los principios de la ética, ni otorgando, favoreciendo o beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el contratista acepta y manifiesta expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa irregular utilización de la información. 20. La información operada o administrada por el contratista en desarrollo de sus actividades será de tipo confidencial y los informes, productos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad intelectual del AMCO. Por el presente contrato el contratista cede a la entidad los derechos patrimoniales que pueda tener sobre los mismos. 21 Para dar por culminado el contrato, el contratista deberá documentar e informar al supervisor sobre el almacenamiento de la información y productos finales administrados, generados y/o transformados. 22. El contratista autoriza a la entidad a realizar actividades de auditoría y monitoreo sobre los procesos a su cargo con el fin de validar el buen uso de la información. 23. Cuando la información administrada por el contratista requiera ser entregada a otro funcionario o entidad, deberá solicitar autorización escrita al supervisor AMCO. 24. Velar por la adecuada conservación, uso y manejo de la información, los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de actividades. Para tal efecto todo contratista debe mantener organizados dichos documentos de conformidad con las tablas de retención documental establecidas en AMCO. 25. Acatar en el marco de las

actividades del contrato las estrategias fijadas frente a riesgos de corrupción y medidas para mitigarlos, así como los demás elementos constitutivos del plan anticorrupción y de atención al ciudadano adoptado por AMCO. 26. Culminar todos los trámites que le hayan sido asignados y actualizarlos en los sistemas de información establecidos por el AMCO para garantizar su cierre oportuno y adecuado. 27. Entregar en medio magnético al finalizar el contrato copia de la resolución de los trámites atendido, soporte de la ejecución del mismo para permitir su posterior consulta, ajuste y/o actualización según aplique. La información que se genere en desarrollo de los contratos será propiedad intelectual de AMCO. **Obligaciones de la entidad:** 1. Entregar la información soporte relacionada con el objeto y alcance contractual. 2. Realizar el pago según las condiciones establecidas. 3. Asignar la supervisión del contrato. 4. Coordinar los lineamientos generales bajo los cuales debe desarrollarse el objeto y alcances del contrato 5. Suministrar diligente y oportunamente la información y documentación requerida por el contratista para darle cumplimiento al objeto del contrato. 6. Para el desarrollo del objeto del contrato, el contratista requiere desplazarse por fuera del Área Metropolitana Centro Occidente, la entidad suministrará los pasajes respectivos para darle cumplimiento al objeto del contrato de conformidad con las normas legales vigentes. 7. El AMCO pondrá a disposición del contratista los equipos, software, recursos tecnológicos y locativos de acuerdo a la disponibilidad de estos, de manera que su uso no interfiera en el normal desarrollo de las actividades de producción. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se pacta por la suma de **TRECE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$13.020.000)** y para el efecto meses de 30 días y como base unos honorarios mensuales de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.255.000)** pagará mediante actas parciales mensuales vencidas o proporcionales por fracción de mes en la que se preste el servicio, previa autorización del supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo periodo, previa presentación por parte del CONTRATISTA del informe de ejecución y la acreditación del pago de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral, del respectivo periodo, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO EJECUCIÓN:** cuatro (04) meses a partir del acta de inicio sin exceder el 30 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA QUINTA -RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del contratante, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.2023-469 Con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008.06- Delegación Catastral **CLÁUSULA SEPTIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 y 31 de la ley 80 de 1993. En el evento de que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, el Área mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su

liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el Contratante decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de contradicción. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del contrato a suscribir con calidad y oportunidad, el contratista constituirá a favor del Área Metropolitana centro occidente con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única que comprende: **1. Cumplimiento:** Que cubra a la entidad de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por cuantía del 20% del valor fiscal del contrato a suscribir y con Vigencia mínima hasta la terminación del contrato y cuatro (04) meses más. **2. Calidad del Servicio Prestado:** Que cubra a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, por cuantía del 20% del valor total del contrato y con vigencia del término de duración del contrato y un (01) año más. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - CESION: EI CONTRATISTA,** no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal del Área Metropolitana Centro Occidente, **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS:EL PAGO DE MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del 20% del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el AMCO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del código civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial. Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contratista del objeto contractual, o que este no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma del 20% del valor total del contrato, cobro que se hará en el acta de liquidación del mismo, tomando si es del caso del saldo a favor del CONTRATISTA, o en acto administrativo respectivo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, de igual manera cuando se trate de las causales de caducidad establecidas en la Ley de orden público 418 de 1997, prorrogada por la Ley 782 de

**2002.CLAUSULA DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y Prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será realizada por el Funcionario o contratista designado por el Director de la entidad, quien tendrán entre otras funciones las siguientes: a) Suscribir el acta de inicio. b) Hacer un seguimiento a la ejecución y cumplimiento del contrato. c) Requerir al contratista en el evento de presentarse retraso en la ejecución del objeto contratado, a fin de imponerle al contratista las multas pactadas en el presente contrato. d) Recibir los informes teniendo en cuenta las condiciones técnicas pactadas en este contrato. e) Requerir al contratista cuando haya lugar f) Verificar las calidades del objeto entregadas de acuerdo con las especificaciones y calidades contratadas g) verificar y comprobar que el contratista realice el respectivo pago a la seguridad social. h) Proyectar el acta Final, dando aplicación al procedimiento y actividades descritas en la Resolución que adopto el manual de supervisión, para las personas designadas como supervisores en el Área Metropolitana del Centro Occidente, vigente para la fecha, la cual hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme al inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales no será obligatoria la liquidación, salvo que se presente alguna circunstancia que lo amerite. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1- La expedición del registro presupuestal correspondiente (Rp). 2- La constitución y aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar. 3- Afiliación a Salud, Pensión y ARL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, establecidos por la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.4.9 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA,** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión, si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUBCONTRATACION:** El contratista no podrá subcontratar en ningún caso la ejecución del presente contrato. Salvo

autorización expresa y escrita del contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO:** EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y sus alcances, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que está adelantando el Área Metropolitana Centro Occidente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** En todo caso el contratista se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros por los hechos, acciones u omisiones que pueda incurrir el contratista dentro de la ejecución del precitado contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - ACREDITACION DE AFILIACION AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá realizar los aportes según lo preceptuado en la Ley 1122 de 2007 y acreditará el pago, de conformidad a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. y el Decreto Único Reglamentario N° 780 de 2016 que en su artículo 2.2.1.1.1.7 modificado por el Decreto 1273 de 2018 art N° 1. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD:** Mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen del Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO, con el fin del cumplimiento de este contrato. Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: A) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este contrato. C) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del

contrato y no vence por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PROTECCIÓN DE DATOS.** El contratista autoriza al AMCO a utilizar sus datos personales e incluirlos en sus bases de datos, los cuales serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y/o transmisión). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El Área Metropolitana Centro Occidente invita a las Veedurías Ciudadanas constituidas e inscritas de acuerdo a lo señalado en la Ley 850 de 2003 y la ley 1712 de 2014 a ejercer el control social y el derecho de acceso a la información pública en el proceso contractual que adelanta el AMCO, según el presente clausulado.